Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 468

REF: E18-2026-2620-AE "JEREZ MANTARAZ MARTA RAQUEL Y GARCIA LILIANA BEATRIZ C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº7380/2015-1-A

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDES

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto agregado en e-parte 19, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 67 de fecha 31/03/2026, en autos caratulados: **"JEREZ MANTARAZ MARTA RAQUEL Y GARCIA LILIANA BEATRIZ C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº7380/2015-1-A,** de trámite ante la Cámara Contenciosa Administrativa Sala II, la que resolvió: *"I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por las Señoras Marta Raquel Jerez Mantaraz y Liliana Beatriz Garcia contra la Provincia del Chaco y condenar a esta a abonar a las actoras la Bonificación por Riesgo de Salud desde las fechas indicadas en cada caso, en la forma expuesta en los Considerandos. Con más intereses de tasa activa, a calcularse en la forma expuesta. A tal fin practíquese planilla"..-*

Se destaca que la presente intervención **se da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el Artículo 12: "La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la

lms

colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Que, sin perjuicio de que las presentes actuaciones fueron remitidas a esta instancia sin observar el recaudo previsto en el artículo precedentemente citado, en cuanto exige que las consultas provengan de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, sus organismos o reparticiones, en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar entre otras cosas que se convierta en una asesoría jurídica más; esta Asesoría General de Gobierno estima procedente emitir dictamen, atendiendo al carácter urgente de la cuestión sometida a consideración, por encontrarse comprometido el cumplimiento de una orden judicial y hallarse en curso los plazos procesales pertinentes.

Que asimismo corresponde señalar que el proyecto de decreto obrante en el E-parte Nº 19 se encuentra suscripto por la máxima autoridad competente.

I. **Antecedentes:** Del análisis de la presente, surge que se inician con la intervención de la Fiscalía de Estado por la que requiere se arbitren los medios para el cumplimiento de la Sentencia Judicial adjunta en e-parte N° 1.-

En relación a la medida proyectada, luce agregada la opinión de la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte N° 10), formulando observaciones que se incorporan al proyecto adjunto en (e-parte 19).-

A su vez se expide la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 13), sin realizar observaciones al proyecto. -

En e-parte 19, se agrega proyecto de decreto, que se encuentra firmado digitalmente por la *MINISTRO DE SALUD*, el que examinado, se ajusta a una adecuada técnica legislativa. –

II- Análisis de la Medida: Debe tenerse presente que, por la medida bajo análisis, se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 67 de fecha 31/03/2026, en autos caratulados: **"JEREZ MANTARAZ MARTA RAQUEL Y GARCIA LILIANA BEATRIZ C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº7380/2015-1-A,** de trámite ante la Cámara Contenciosa Administrativa Sala II, la que resolvió*: "I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por las Señoras Marta Raquel Jerez Mantaraz y Liliana Beatriz Garcia contra la Provincia del Chaco y condenar a esta a abonar a las actoras la Bonificación por Riesgo de Salud desde las fechas indicadas en cada caso, en la forma expuesta en los Considerandos. Con más intereses de tasa activa, a calcularse en la forma expuesta. A tal fin practíquese planilla".-*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran

lms

reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]-

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que respecta al contenido del proyecto de decreto (e-parte N° 19), esta Asesoría General estima que el mismo se ajusta a una adecuada técnica legislativa, habiendo incorporado las observaciones realizadas por las direcciones soporte, no obstante, ello, se sugiere modificar la redacción del CONSIDERANDO 3.-

- Que según sentencia, corresponde reconocer y abonar a las actoras el rubro Bonificación por Riesgo de Salud, desde la fecha 11/08/13.-

Cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

III. Conclusión: Que, analizados los antecedentes obrantes en autos, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto analizado, con las modificaciones propuestas por las oficinas soporte y la intervención de esta oficina, da cumplimiento a lo resuelto por Sentencia N° 67 de fecha 31/03/2026, en autos caratulados: **"JEREZ MANTARAZ MARTA RAQUEL Y GARCIA LILIANA BEATRIZ C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. N°7380/2015-1-A,** de trámite ante la Cámara Contenciosa Administrativa Sala II.-

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.-

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

14 AGO. 2026